



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE
SECRETARIA

23 AGO. 2023

REG. N°	FOLIOS	HORA
	2.25	

Piura, 14 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 47 -2023/GRP-DRTPE-DR

VISTOS: La Solicitud con Hoja de Registro y Control N°2130-2023-GRP- recepcionada el 27 de junio del 2023, cumplimiento de convenio colectivo contenida en el acta de comisión paritaria del 12.08.2019, Informe N°27-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de 12 de julio de 2023; Informe N°35-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de 20 de julio de 2023, Informe N°056-2023/GRP-430030-DR de fecha 21 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO :

Que, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura-SUTRAGOBREG Piura, representado por el Secretario General Manuel Mejía Antón, en representación de la trabajadora Madaleine del Pilar Quezada Curay, servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se proceda al cumplimiento del Convenio Colectivo contenido en los acuerdos conllevados en el Acta de Comisión Paritaria del 12 de agosto de 2019 que fueron ratificados mediante Resolución Ejecutiva Regional N°774-2019/GRP-GR de fecha 24 de octubre de 2019; así como que guardan relación con evitar los efectos de propagación de la Pandemia Covid 19 en los aspectos de seguridad y salud (Sede Central, Bayovar, Laboratorio Suelos , CESEEM, Aldeas infantiles, Gerencia SubRegional Luciano Castillo Colonna, Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba.

Que, mediante el Informe N°027-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 05 de julio de 2023 e informe ampliatorio N°035-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 20 de julio de 2023, la Oficina Técnica Administrativa informa que doña Madaleine del Pilar Quezada Curay, fue repuesta provisionalmente conforme al mandato judicial ordenado en la Resolución N°Uno (01) de fecha 10 de octubre de 2022 proceso cautelar seguido por Madaleine Del Pilar Quezada Curay contra el Gobierno Regional de Piura y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura sobre medida cautelar innovativa, tramitado en el Expediente N°03064-2014-67-2001-JR-CI-04 ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mandato judicial que se consolido en la Resolución Directoral Regional N°052-2022/GRP-DRTPE-DR de fecha 08 de noviembre de 2022.

Que, el mandato judicial dispone: 1) Declarar procedente la medida cautelar ... 2) En consecuencia: Ordeno a la entidad demandada Gobierno Regional Piura, se incluya en la planilla de trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N°276 de manera provisional mientras dure el proceso principal a la solicitante".

Además, indica, que la Servidora es reincorporada provisionalmente bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, tiene el vínculo laboral acreditado en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, actividad conforme al Pliego 457-Gobierno Regional y percibe su remuneración según copia de boleta de pago del mes de junio de 2023.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Que, también indican que la solicitud presentada por el Sindicato recurrente, se trata sobre el cumplimiento del Convenio Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura contenido en acuerdos conllevados en el acta de comisión paritaria del 12 de agosto de 2019 que fueron ratificados mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°774-2019/GRP-GR del 24 de octubre de 2019 a favor de Madaleine Del Pilar Quezada Curay, respecto al acuerdo 14 Bono Alimentario de veinticinco soles diarios (S/25.00).

Que, la Oficina Técnica Administrativa, indica que además el artículo 6° del subcapítulo II Gasto en Ingresos del Personal de la Ley de Presupuesto N°31638 que aprueba el presupuesto para el personal del sector público del año fiscal 2023, se encuentra prohibido a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y, otras entidades del Estado que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...

Que, por otro lado, señalan no existe mandato judicial que dispuesto el pago de bono alimentario de S/25.00 (Veinticinco 00/100 Soles) en forma diaria, por lo que no es posible atender lo solicitado.

Que, debemos precisar que el inciso 20) del artículo 2 de nuestra Constitución Política se consagra el derecho fundamental de petición, al señalar que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el derecho a la petición administrativa, implica que el administrado indique en forma clara y precisa, a fin que la Autoridad administrativa, pueda dar una respuesta debidamente fundamentada y motivada en el plazo de Ley.

Que, de la revisión y análisis de los actuados se puede verificar por disposición del mandato judicial antes precisado, se ordenó al Gobierno Regional de Piura incluya en la planilla de trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N°276, de manera provisional mientras dure el principal, a la solicitante Madaleine del Pilar Quezada Curay, con los apremios que dicho régimen amerita en cuanto a sus beneficios.

Que, la Oficina Técnica Administrativa, informa que Madaleine del Pilar Quezada Curay, se incorporó provisionalmente al libro de planillas un mandato judicial (medida cautelar) emitido en la Resolución N°01 de fecha 10 de octubre de 2022, emitida en el expediente N°3064-2014-67-2001-JR-CI-04.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°052-2022/GRP-DRTPE-DR de fecha 08 de noviembre de 2022, se cumple disponer a la Oficina Técnica Administrativa





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

cumpla con ejecutar las acciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos, fecha en que se tiene por iniciada la Relación laboral, conforme se acredita de la boleta de pago que se consigna como fecha de registro en planillas de remuneraciones de reincorporados judiciales, el día 08 de noviembre de 2022.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°774-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de octubre de 2019, ratifica los acuerdos asumidos mediante Acta de Comisión Paritaria de fecha 12 de agosto de 2019. Acta que como anexo forma parte de la presente Resolución, lo cual es de estricto cumplimiento para la Sede Central del Gobierno Regional, Gerencia de la Sub Región Morropón Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

*Que, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura solicita en relación a la servidora Madaleine del Pilar Quezada Curay se proceda al cumplimiento del Convenio Colectivo contenido en el acta antes menciona, además que estos acuerdos guardan relación con evitar los efectos de propagación de la Pandemia COVID 19 en los aspectos de seguridad y Salud (**Sede Central; Bayóvar, Laboratorio de Suelos, Ceseem, Aldeas Infantiles, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Gerencia Sub Regional Morropón- Huancabamba**)*

Que, la servidora Madaleine del Pilar Quezada Curay, es reincorporada provisionalmente por mandato judicial y presta sus servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo desde el 08 de noviembre de 2022 siendo está sede distinta a las sedes beneficiarias que se indican en el Acta de Comisión Paritaria de fecha 12 de agosto de 2019, asimismo, de su lectura no se precisa, si los trabajadores que a futuro se afilien al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, se beneficiaran con los acuerdos plasmados en dicha acta antes analizada.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023; y las visaciones de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO lo peticionado por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura-SUTRAGOBREG PIURA en representación de la servidora Madaleine del Pilar Quezada Curay sobre: Cumplimiento de convenio colectivo contenida en el acta de Comisión paritaria del 12.08.2019 que fueron ratificados mediante Resolución Ejecutiva Regional N°774-2019/GRP-GR del 24 de octubre del 2019, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura en el domicilio consignado en autos, a la interesada, a la Oficina Técnica Administrativa.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramo
DIRECTOR REGIONAL